

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: RT 0565/2022 [Expte. 881-2023]

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara, Castilla-La Mancha).

Información solicitada: Fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente de planes estratégicos de subvenciones. Relación de expedientes de concesión de subvenciones.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

Plazo de ejecución: 20 días hábiles.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 2 de septiembre de 2022 el ahora reclamante solicitó al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, al amparo de la *Ley 19/2013¹, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

“Enlaces a la publicación en el boletín correspondiente de los planes estratégicos de subvenciones aprobados desde la entrada en vigor de la ley general de subvenciones.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

Enlaces a la publicación en el boletín correspondiente de las Ordenanzas General de Subvenciones aprobadas desde la entrada en vigor de la ley general de subvenciones.

La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019 sin estar vigente un Plan Estratégico de Subvenciones.

La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019 sin estar vigente una Ordenanza General de Subvenciones.

La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019“.

2. Por Decreto de la Alcaldía 2022-4488, de 29 de septiembre de 2022, se resuelve la solicitud de acceso del interesado. Disconforme con la información proporcionada por considerarla insuficiente, el solicitante interpone una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), a la que se da entrada el 6 de octubre de 2022, con número de expediente RT/0565/2022.
3. En fecha 7 de octubre de 2022, el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, al objeto de que se pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.
4. El 31 de octubre de 2022, tiene entrada en este Consejo el escrito de alegaciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares de fecha 27 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

“(...) La reclamación se interpone contra el Decreto de la Alcaldía 2022-4488, de 29 de septiembre de 2022, por el que se resuelve la solicitud, cuyo contenido es el siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. Dar acceso a la documentación que obra en poder de este Ayuntamiento, solicitada por el interesado (Relación de subvenciones otorgadas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019), mediante la puesta a disposición en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de dicha documentación a través del siguiente enlace: [https://www.azuqueca.es/sede-electr %C3%B3nica_](https://www.azuqueca.es/sede-electr%C3%B3nica_), en el que ha de identificarse con certificado digital, DNle o sistemas de Clave concertada para acceder, dentro de Mis expedientes, al nº 16144/2022.

SEGUNDO. Notificar al interesado esta resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen

Gobierno de Castilla- La Mancha y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...)

El interesado presenta la siguiente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno:

“(...) Se solicitó al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares:

(....)

ALEGACIONES:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en sus artículos 12 y 13 establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley; y que se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por Decreto de la Alcaldía nº 2022-4488, de fecha 29 de septiembre de 2022, se resuelve dar acceso a la documentación que obra en poder de este Ayuntamiento, solicitada por el interesado (Relación de subvenciones otorgadas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019), mediante la puesta a disposición en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de dicha documentación a través del siguiente enlace: <https://www.azuqueca.es/sede-electronica>, en el que ha de identificarse con certificado digital, DNLe o sistemas de Clave concertada para acceder, dentro de Mis expedientes, al nº 16144/202.

En consecuencia este Ayuntamiento ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, poniendo a disposición del solicitante la documentación que obra en poder de este Ayuntamiento, de aquella que ha solicitado”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno², el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG³ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG, en su artículo 12⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.»*

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse «*información pública*», puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, que dispondría de ella en el ejercicio de las competencias propias que reconoce a los municipios el artículo 25⁷ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. En cuanto se refiere a la solicitud de acceso a la información del reclamante, cabe indicar que el ámbito de las subvenciones aparece recogido de manera expresa como obligación de publicidad activa en el artículo 8.1 c)⁸ de la LTAIBG, que dispone la necesidad de publicar “*Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios*”. Asimismo, el artículo 6.2 de la LTAIBG, en cuanto a las actuaciones de planificación de las Administraciones Públicas, recoge que las “*Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos*”. De igual modo, la Ley 38/2003⁹, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8.1¹⁰ que los “*órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria*”. La publicación de ese plan estratégico no es objeto de ninguna concreción posterior en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre.

De igual modo, el artículo 17.2¹¹ de esta misma Ley prevé que *las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de*

⁷ [boe.es - boe-A-1985-5392](https://www.boe.es/boe-A-1985-5392) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a8>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977#a8>

¹¹ BOE-A-2003-20977 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Expuesto lo anterior cabe indicar que, con independencia de las obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones y ayudas públicas que se acaban de mencionar, la reclamación prevista en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y ahora interpuesta ante este Consejo, se incardina dentro del capítulo III del Título I de la Ley¹², que lleva por rúbrica “Derecho de acceso a la información pública”. Este capítulo está dedicado a la denominada transparencia pasiva, es decir, al derecho que todas las personas tienen de acceder a la información pública, entendida esta como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Ejercitado, por tanto, el derecho de acceso a la información pública, en el ámbito del artículo 24 de la Ley, es función de este Consejo facilitar el acceso al contenido de la misma siempre que tenga la condición de pública y no sea aplicable alguno de los límites legalmente establecidos o exista alguna causa de inadmisión.

Cabe concluir, por tanto, que la solicitud de información del ahora reclamante ha sido satisfecha en lo que se refiere a la relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019, aunque aquél haya mostrado, en este sentido, su conformidad.

En lo que se refiere al enlace a la publicación en el boletín oficial correspondiente de los planes estratégicos de subvenciones y de las ordenanzas generales de subvenciones desde la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la solicitud de acceso se entendería satisfecha con la puesta a disposición del reclamante de esta información, sin que la eventual falta de difusión de los referidos planes y ordenanzas a través de un específico medio de información pueda entenderse que limite el ejercicio del derecho de acceso a su contenido por parte del reclamante, reconocido y garantizado en la LTAIBG, en su capítulo III del Título I.

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#ciii>

A este respecto, además, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.3¹³ de la LTAIBG que dispone que: *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*.

En otro caso, es decir si no hubiese sido publicada, en todo o en parte, la información solicitada, como parece desprenderse de las alegaciones recibidas, se entenderá satisfecha la solicitud de acceso con la puesta a disposición del reclamante del contenido de la misma por medios electrónicos, de conformidad con los términos de su solicitud.

A tenor de lo expuesto, dado que la documentación solicitada tiene la condición de información pública y que la administración municipal no ha justificado la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14¹⁴ y 15¹⁵ de la LTAIBG, ni la concurrencia de una causa de inadmisión del artículo 18¹⁶, este Consejo debe proceder a estimar parcialmente la reclamación presentada, en el sentido de conceder el acceso a la información solicitada.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada, por constituir su objeto información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Enlace a la publicación en el boletín oficial correspondiente de los planes estratégicos de subvenciones del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y de las ordenanzas generales de subvenciones desde la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en su caso, enlace al medio o medios de publicación a través de los que se difunda el contenido de estos planes y ordenanzas.

¹³ [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>

¹⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a18>

- En su defecto, copia electrónica de los planes estratégicos de subvenciones y de las ordenanzas generales de subvenciones.

TERCERO: INSTAR al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹⁷, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁸.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

¹⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>